



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500639571



Bogotá, 20/06/2018

Señor
Representante Legal
KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO
CARRERA 78 B No 33 A - 24 SUR
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

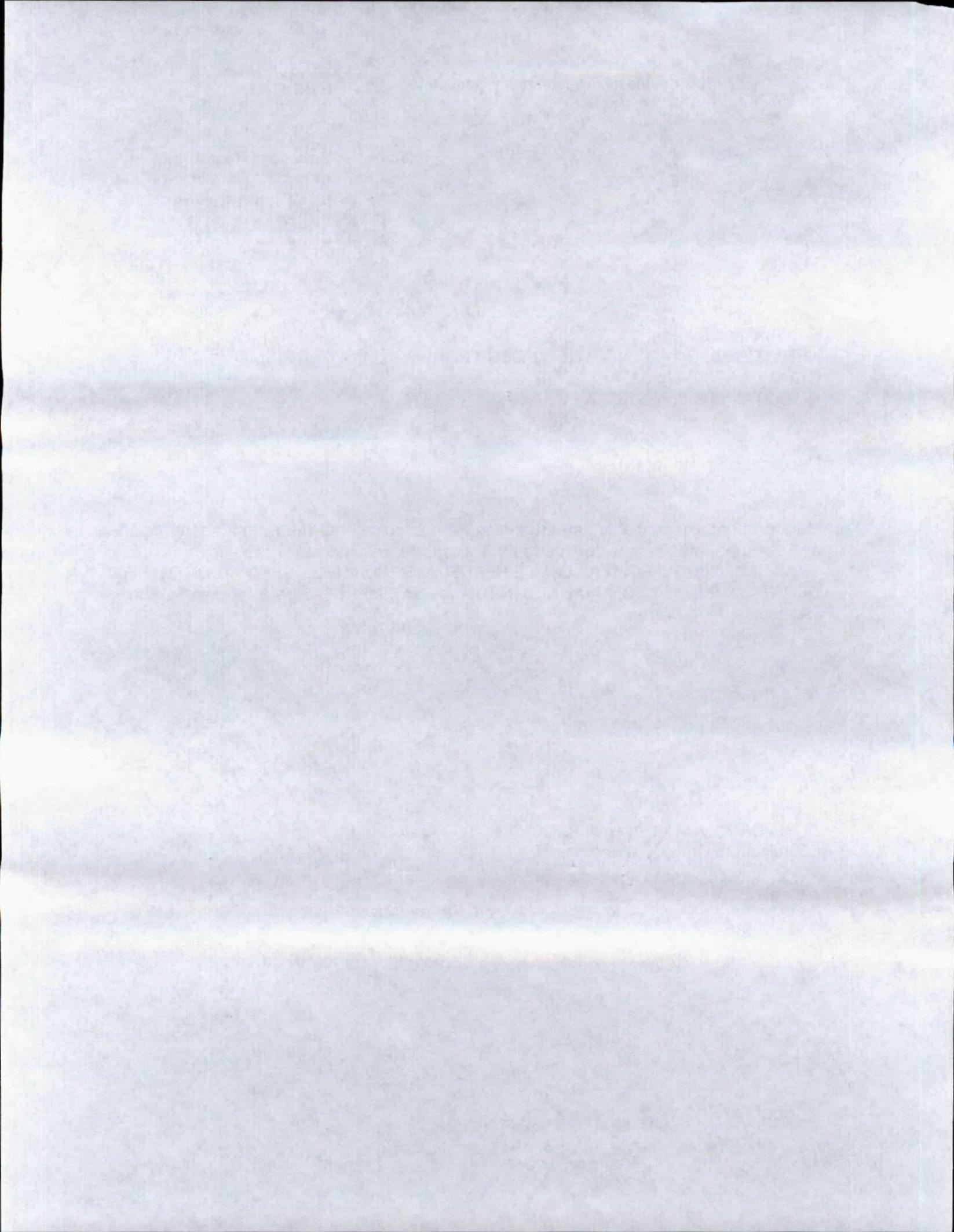
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 27278 de 19/06/2018 POR LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE REPOSICION DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA
Revisó: Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 27270 . DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015

CONSIDERANDO

La Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 13765895 de fecha 11 de noviembre de 2015 impuesto al vehículo de placas SIG940 por la presunta trasgresión al código de infracción número 587 de la Resolución 10800 de 2003.

Mediante Resolución No. 37485 del 05 de agosto de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la empresa de transporte público terrestre automotor KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, por transgredir presuntamente los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 587 de la Resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos" y el código de infracción 518 "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato". Dicho acto administrativo fue notificado por aviso 24 de agosto de 2016 a la empresa investigada, quienes a través de su representante legal mediante radicado No. 2016-560-069086-2 del 25 de agosto de 2016, presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la empresa de

RESOLUCIÓN No. 27278 . DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

transporte público terrestre automotor KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111, por haber transgredido los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en los códigos de infracción 587 y 518. Esta Resolución fue notificada por aviso 22 de enero de 2018 a la empresa Investigada.

Mediante oficio radicado con No. 2018-560-011004-2 el 29 de enero de 2018, la empresa sancionada por intermedio de su apoderado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la empresa sancionada solicita se reponga con base en los siguientes argumentos:

1. Manifiesta el recurrente que una vez notificada la empresa de la iniciación de la investigación en su contra, se presentaron los respectivos correspondientes descargos en los cuales existió un allanamiento de los cargos por los cuales se impartió la sanción, manifestando al despacho que efectivamente el automotor de placas SIG940 Para el 05 de agosto de 2016, efectivamente se encontraba con el Extracto de contrato vencido en razón a que el propietario del automotor no había comparecido para renovarlo, de donde se deduce que la responsabilidad es exclusiva del propietario.
2. Aduce que no es posible que bajo el argumento de la presunción de legalidad del comparendo se desconozcan los principios de Indubio Pro Investigado.
3. Comenta que existe claridad de que la responsabilidad surge como consecuencia de la falta de control frente a los afiliados de la empresa KENVITUR LTDA pero ello no es óbice para que a la ligera se le imponga sanción, sin tener en cuenta que el automotor es conducido por una persona ajena a la empresa, es el conductor quien se le sancionar y no a la empresa.

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el apoderado de la empresa KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017 mediante la cual se sancionó a la empresa con multa equivalente a 05 SMMLV para el año 2015; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

RESOLUCIÓN No. 27278 . DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

Respecto al primer argumento planteado por la parte recurrente, Respecto al argumento frente que la empresa cumple con todos sus deberes y obligaciones pero que al establecer un pacto con los propietarios del los vehículos los propietarios y poseedores de los vehículos son los responsables ante estas conductas, es importante traer a colación la sentencia del Consejo de Estado¹, se afirmó que:

Es aplicable al caso que nos ocupa lo expresado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, en Sentencia del 21 de septiembre de 2001 Radicado No. 25000-23-24-000-1999-0545-01(6792), Consejero Ponente Dr. Manuel Santiago Urueta Ayola:

"(...) de modo que si bien es cierto que en cada caso el vehículo no era conducido por la empresa como persona jurídica, sí lo era por personas afiliadas o vinculadas a ella y que por lo tanto hacen parte de la misma, no pudiéndose alegar como excusa que algunos de los conductores son propietarios y que por ello la empresa no tiene injerencia sobre éstos, ya que tanto los propietarios como los conductores, son, para efectos del transporte, agentes de la empresa.

En lo concerniente a la responsabilidad que a la actora le pueda corresponder por tales hechos, la Sala encuentra acertadas las razones expuestas por la Administración y por el a quo, toda vez que la relación entre la empresa y los automotores vinculados a ella no es meramente nominal, sino material o real, en la medida de que los vehículos son el medio a través del cual ella desarrolla su objeto social, según la definición de empresa de transporte dada en el artículo 9° del Decreto 1787 de 1990; de modo que la actividad u operación de los automotores es la actividad de la empresa, de allí que tenga a su cargo el control de éstos..."

Lo anterior significa también que quienes operan los equipos mediante los cuales se presta el servicio, trátense de conductores asalariados o de propietarios de tales equipos, lo hacen en nombre de la empresa, actúan en representación de ella y, por consiguiente, tienen una responsabilidad in vigilando respecto del comportamiento de ellos en el desarrollo de su actividad (...)"

Por lo anterior, es errado afirmar que la empresa prestadora de un servicio público de transporte terrestre automotor especial y el conductor de sus vehículos afiliados ejecutan la prestación del servicio de manera independiente o desligada sin existir entre sí estrecha relación de las conductas desplegadas por ambos, ya que éstas deben dirigirse a una misma finalidad, la adecuada prestación del servicio público de transporte y el cumplimiento de las normas reguladoras del servicio de lo cual la empresa legalmente constituida es garante.

Es importante hacer precisión respecto al régimen sancionatorio de las empresas es diverso al de los propietarios, poseedores o tenedores y, generadores, por lo tanto, la investigación que se inicie contra la empresa transportadora será por una vulneración del régimen de transporte en que eventualmente incurre ésta en su rol en la actividad transportista, la que ocasionalmente le puede generar una responsabilidad propia e individual, por consiguiente, los propietarios o conductores de los vehículos no están legitimados en la causa para interponer recursos, solicitudes y en general para

¹Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, MP. Dra. Martha Sofía Sáenz Toban, Exp. 11001032400020040018601, Septiembre 24 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 27278 DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

interponer acciones procesales en el marco de los procesos que se lleven a cabo contra las empresas de transporte público especial.

Así los planteamientos anteriormente expuestos permiten establecer que a la empresa de Transporte, es quien se le impone la carga de ejercer control y vigilancia de la actividad que desarrollen sus equipos, dentro del marco legal, sin generar variaciones por circunstancias propias o de un tercero, por tal razón no se encuentra consolidado el eximente de Responsabilidad.

Por tanto la empresa, lo que, sin duda alguna es plenamente responsable de las acciones desplegadas por los conductores y propietarios de los vehículos afiliados

En lo que respecta a la empresa esta podrá repetir contra el propietario o tenedor del vehículo de placas SIG940 si así lo han establecido en la relación contractual. Porque lo que es este despacho no Inspecciona, vigila y controla personas naturales.

Respecto a lo argumentado de manera específica por el recurrente en cuanto al Principio de Indubio Pro Investigado ahí que comentar lo siguiente:

No puede caber este argumento en lo que respecta a los cargos endilgados porque es de conocimiento que la conducta se endilgo de manera clara y que la misma recurrente se allana a los cargos señalados, puesto que estos son claros y específicos a lo establecido por la resolución de apertura No 37485 del 05 de agosto de 2016, no puede caber el elemento principal como es la duda para que se de el Principio de Indubio Pro Investigado.

La presunción de Inocencia se desenvuelve cuando existe una absoluta falta de pruebas o cuando las practicadas no se han efectuado con las debidas garantías.

Ahora bien el principio del In Dubio Pro Administrado, se presenta cuando en la práctica de la pruebas no se ha desvirtuado la presunción de inocencia, a lo cual se concluye que si el ente investigador y sancionador no tiene duda alguna sobre el carácter incriminatorios de las pruebas este principio se excluye.

En lo que respecta al argumento de responsabilidad de la empresa por parte de la recurrente es, Para referirnos al argumento de la misma, donde indica que no está claro en cabeza de quien recae la responsabilidad de la presunta infracción, este Despacho debe manifestar que efectivamente el autor material de los hechos es una persona natural, bien sea el conductor del vehículo, el poseedor o tenedor del mismo y que dicha persona tiene responsabilidad por la ocurrencia de los mismos, mas sin embargo recuerde la investigada que la encargada de velar por el correcto funcionamiento de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor es la empresa a la cual el Ministerio de Transporte habilitó para la prestación del mismo, en la medida que el estado depositó en ellas la confianza y el deber de transportar a los nacionales, corolario de lo anterior las empresas tienen el deber de ser las vigías y garantes de la prestación de dicho servicio, en este medida cuando las empresas incumplen con este deber es obligación por mandato legal de esta Superintendencia como autoridad de vigilancia y control, investigar los hechos ocurridos que se promulgan en contra de sus vigiladas que son las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor.

RESOLUCIÓN No. 27278 . DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la sanción impuesta en la Resolución 69219 del 20 de diciembre de 2017 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO., identificada con N.I.T. 8001509111, la cual quedara de la siguiente manera:

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR con multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la época de la comisión de los hechos, es decir para el año 2015 equivalentes a UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS (\$ 1'288.700) a la empresa KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO., identificada con N.I.T. 8001509111

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución, deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión a nombre de la cuenta SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE CONTRIBUCIÓN – MULTAS ADMINISTRATIVAS NIT. 800.170.433-6, Banco Occidente Cuenta Corriente N° 223-03504-9transferencias en efectivo, PSE o cheque de gerencia indicando el nombre, NIT y/o cedula de ciudadanía, y número de Resolución por la cual se impuso la sanción. El pago debe ser subido al aplicativo TAUX, que se encuentra en la página de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor Especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO., identificada con N.I.T. 8001509111, deberá entregarse a esta Superintendencia vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo; copia legible del recibo de consignación indicando expresamente el número de resolución de fallo y el Informe Único de Infracciones de Transporte N° 13765895 del 11 de noviembre de 2015 que originó la sanción.

PARÁGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que éste se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contenciosos Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar en todas sus partes la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017 que falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa de transporte público terrestre automotor KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. No. 8001509111, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

RESOLUCIÓN No. 27278 . DEL 19 JUN 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de transporte público terrestre automotor especial KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111 contra la Resolución No. 69219 del 20 de diciembre de 2017.

ARTICULO TERCERO: Conceder el recurso de apelación solicitado por la sancionada y envíese el expediente al despacho del Superintendente de Puertos y Transporte para lo de su competencia.

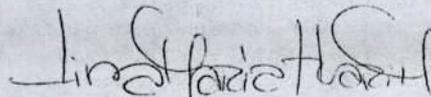
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO, identificada con N.I.T. 8001509111, en su domicilio principal en la ciudad de o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO., identificada con N.I.T. 8001509111, en su domicilio principal en la Ciudad BOGOTA, D.C. / BOGOTA en la dirección CRA 78B NO. 33A-24 SUR, Correo electrónico kenvitur@yahoo.comde o dentro de la oportunidad, en forma y términos consagrados en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

27278 . 19 JUN 2018

Dada en Bogotá D. C.,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : KENVITUR LTDA AGENCIA DE VIAJES TRANSPORTES Y TURISMO
SIGLA : KENVITUR LTDA
N.I.T. : 800150911-1, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00459640 DEL 2 DE JULIO DE 1991

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 360,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 78B NO. 33A-24 SUR
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : KENVITUR@YAHOO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CRA 78B NO. 33A-24 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : KENVITUR@YAHOO.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: E.P. NO. 1634 NOTARIA 15 DE BOGOTA DEL 5 DE ABRIL - DE 1.991, INSCRITA EL 2 DE JULIO DE 1.991 BAJO EL NO. 331097 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: RUMBOS- Y RUTAS LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.

CERTIFICA:

QUE POR E.P.NO. 5144 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1991 DE LANOTARIA 15 DE BOGOTA, INSCRITA EL 15 DE OCTUBRE DE 1991 BAJO EL NO. 342598 DEL LIBROIX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU RAZON SOCIAL POR LA DE : "KENVITUR LIMITADA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO.-

CERIFICA :

QUE POR E.P. NO. 4899 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D. C. DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2000, INSCRITA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2000 BAJO EL NO. 754170 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, MODIFICO SU NOMBRE DE: KENVITUR LIMITADA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO POR EL DE : KENVITUR LTDA, AGENCIA DE VIAJES, TRANSPORTES Y TURISMO, Y PODRA USAR LA SIGLA COMERCIAL "KENVITUR LTDA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
141	20-I- 1.992	15 STAFE BTA	28-I -1992 NO.353532
3.733	23 -IX-1.992	15 STAFE BTA	8-X- 1992 NO.381551
548	18- II-1.993	15 STAFE BTA	17-III-1993 NO.399428
548	18- II-1.993	15 STAFE BTA	18-III-1993 NO.399802

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



472
Servicio Postal
Nacional S.A.
NIT 900 0629179
D.O. 25 de Mayo de 1995
Línea Nacional 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 11311095
Envío: RN970431228CO

DESTINATARIO
Nombre Razón Social
AGENCIA DE
SERVICIOS DE
TRANSPORTES Y TURISMO
Dirección: CARRERA 78 B No. 33A -
24 SUR
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 110851641

Min. Transporte Lic. de carga 002200
23 MAR 14 11:50:01
Fecha Pre-Admisión:
Mín. Transporte Lic. de carga 002200
23 MAR 14 11:50:01

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

